

los cuerpos, harán el servicio de sus grados despues de los de ejercicio (prefiriendo los reformados a los agregados); i los Sarjentos i Cabos de las compañías que el Coronel o Comandante del rejimiento o batallon los agregare provisionalmente, les llevarán la órden.

Art. 10. Últimamente, para no dejar motivo de disputas, si sucediere que diversos cuerpos (aunque sean de infantería i otros de caballería, artillería o zapadores) se junten en un mismo paraje, i en él no hubiere Comandante jeneral establecido, ni tampoco Oficial jeneral a quien reconocer para el mando, se declara que el mando de armas que solamente corresponderia sobre todos aquellos cuerpos a un Jefe militar si estuviere dentro de la plaza, debe recaer en el Oficial de mayor graduación que estuviere presente en los cuerpos que se hayan juntado, bien sea Jefe propietario o interino de algunos de ellos, tenga empleo o agregación; pues indistintamente se ha de atender solo al mayor grado, i en igualdad al mas antiguo, sin que este mando tenga trascendencia ni conexión con el de cada cuerpo en particular, porque en él se ha de seguir inviolablemente el órden que prescribe esta Ordenanza.

TRATADO SEGUNDO.

TÍTULO PRIMERO.

HONORES MILITARES.

PARTE PRIMERA.

Honores al Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo de la República i a los Secretarios de Estado.

Art. 1.º Al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo deberán las guardias i tropa, con armas, empezar los honores haciendo tocar el tambor, corneta, clarín o música si la tuvieren; i cesarán cuando se pierda de vista la persona a quien se hacen.

Art. 2.º Si el Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo pasaren por delante o a la vista de una guardia, sin escepcion, presentará ésta sus armas, i el tambor, corneta o trompeta tocará marcha: el Comandante del puesto, si fuere Oficial, saludará con su espada, i si fuere Cabo o Sarjento, presentará el arma sin saludar.

Art. 3.º Cuando el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo deba entrar en una ciudad en que haya tropas, toda la guarnicion tomará las armas. La mitad de la infantería se formará en batalla a la entrada de la ciudad, i el resto de la guarnicion, en las plazas por donde deba pasar el Presidente o el Encargado del Poder Ejecutivo. Los Oficiales i *banderas* saludarán, la tropa presentará las armas i las bandas tocarán marcha de campo.

Art. 4.º Si el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo fuere a un campamento militar, todas las tropas se formarán en batalla i se le harán los honores designados por el artículo anterior.

Art. 5.º Se considera como el puesto de honor el lado que queda a la derecha del alojamiento del Presidente de la República; pero si el Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo no se aloja en una plaza o ciudad, i no hace sino atravesarla, el puesto de honor será a la derecha de la entrada de la plaza o ciudad.

Art. 6.º Los Oficiales jenerales empleados en una ciudad o plaza, como los que mandan un campamento, se colocarán a la cabeza de la tropa. El Comandante jeneral o quien le sustituya en una plaza fuerte, i los Oficiales del Estado mayor de la plaza, se encontrarán en la primera barrera para presentar las llaves al Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo.

Art. 7.º La plaza hará tres salvas con toda su artillería despues que el Presidente haya pasado las puertas, en cuyo caso no se hacen los 21 tiros prevenidos en el artículo 8.º

Art. 8.º Los cuerpos del ejército i guardia nacional en servicio darán una guardia al Presidente o al Encargado del Poder Ejecutivo, de una compañía con todos sus Oficiales i bandera. Esta guardia no recibe órdenes de ninguna otra persona ni autoridad que del Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo. Las órdenes jenerales de la guardia serán suscritas por el Secretario de la Guerra o por el Comandante en jefe, Comandante jeneral o autoridad militar respectiva.

Art. 9.º Al salir el Presidente o el Encargado del Poder Ejecutivo de una ciudad, plaza o campamento, se le hacen los mismos honores que al entrar; i al Presidente de la República que concluye su período, se le hacen iguales honores al retirarse del palacio de Gobierno el día que su sucesor se encargue del Poder Ejecutivo.

Art. 10. El Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo recibirá al Cuerpo Diplomático, a los Tribunales, corporaciones i empleados jenerales de la Nación i principales de la capital, el día 1.º de enero, el en que se celebre el aniversario de la Independencia i el en que toma posesion del Gobierno. El Secretario de Gobierno arreglará el ceremonial del recibimiento, i acompañarán al Presidente en estos días todos los Secretarios i Subsecretarios de Estado.

Art. 11. Las guardias de plaza, prevencion o campamento, formarán a la izquierda de la puerta del cuartel o edificio en que estén situados, i en el campo segun lo haya determinado el Jefe de Estado Mayor jeneral, atendidas las circunstancias militares que puedan tenerse en consideracion.

Art. 12. El Comandante de la guardia de palacio acompañará al Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo, cuando éste lo tenga a bien, i quedará encargado de la guardia el subalterno de mas graduacion o antigüedad. Los subalternos que están de guardia alternarán entre sí para estar uno de ellos en la antesala del Consejo para recibir órdenes del Presidente o del Encargado del Poder Ejecutivo.

Art. 13. Cuando el Presidente de la República salga fuera de la

capital, podrá llevar su guardia o una parte de ella montada, en cuyo caso le darán los cuerpos de caballería de preferencia.

Art. 14. El Secretario de la Guerra toma el santo del Presidente de la República i lo da al Comandante en jefe o Comandante jeneral, remitiéndoselo por escrito con un Oficial de la seccion de inspeccion para que lo distribuya con arreglo a ordenanza.

Art. 15. La guardia de honor del Presidente se relevará cada veinticuatro horas, una hora ántes que se distribuyan las guardias de plaza.

Art. 16. En los dias señalados para cumplimentar al Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia será recibida en la puerta del palacio por los Oficiales de la guardia del Presidente; i el Secretario de Gobierno saldrá a recibirla hasta la antesala del despacho. El Presidente recibirá al Tribunal de pié i le indicará el lugar que debe tomar, que será a la izquierda del Presidente, junto al dosel i en sillas señaladas al efecto. El Supremo Tribunal toma el paso por delante de todos los majistrados i empleados nacionales, a escepcion del Presidente de la República.

Art. 17. Los Secretarios de Estado tendrán los honores señalados a los Jenerales, Comandantes en jefe, i como tales serán recibidos en cualquiera plaza o ciudad a donde puedan ir con órdenes del Poder Ejecutivo, o en asuntos del servicio. Cuando no fuere con motivo del servicio público, será necesario que avise su marcha el Secretario respectivo para que reciba los honores militares que le son debidos.

Art. 18. Siempre que entren al palacio de Gobierno serán acompañados por uno de los Oficiales de guardia hasta las salas del Consejo o del Presidente, i lo mismo al salir.

PARTE SEGUNDA.

Honores a los Presidentes de los Estados i a los Oficiales jenerales.

Art. 19. Al Jeneral en jefe de un ejército las guardias se le presentarán con armas al hombro, i el tambor, corneta o trompeta tocará marcha.

Art. 20. Al Jeneral, Comandante en jefe de una Division, se le presentarán las guardias con armas al hombro i tocarán llamada el tambor, corneta o trompeta.

Art. 21. Al Jeneral, Comandante jeneral de un Departamento, las guardias se presentarán con armas al hombro, i el tambor tocará tres redobles; i si fuere corneta o trompeta, tocará tres veces el toque de atencion.

Art. 22. A los Jenerales que mandan brigada o columna, i a los que estén en servicio sin mando o disponibles, se formarán las guardias descansando sobre las armas.

Art. 23. Al Jeneral en quien sin nombramiento del Poder Ejecutivo recae el mando superior de un ejército, Division o Departamento, por muerte o renuncia del propietario, se le hacen los mismos honores que a éste.

Art. 24. Al Jeneral, segundo Jefe de un ejército, se le harán los honores de Comandante en jefe de Division: si fuere segundo de un Comandante jeneral de Departamento, i si fuere segundo del Comandante jeneral, los señalados en el artículo 38.

Art. 25. Los Jenerales en jefe en campaña tendrán la guardia que les señala la Ordenanza jeneral, de una compañía con bandera i Capitan i dos subalternos.

PARTE TERCERA.

Honores a los Coroneles, Intendentes, primero i segundo Ayudantes jenerales, Tenientes Coroneles i Sarjentes Mayores.

Art. 26. Los Coroneles con mando, Intendentes de ejército en campaña i primeros Ayudantes jenerales en ejercicio, tendrán una guardia de cuatro hombres i un Cabo, i en todas las guardias de plaza se les harán los honores formando dentro del cuerpo de guardia, descansando sobre las armas. Cuando el Coronel manda un cuerpo solamente el honor lo recibe en los cuerpos de guardia en que hace el servicio de su mando.

Art. 27. A los Tenientes Coroneles i Sarjentes mayores se formarán en ala, dentro del cuerpo de guardia, los individuos que están de servicio en ella, siempre que pertenezcan al cuerpo de que son Jefes; comprendiendo esta disposicion a las guardias de honor i de prevencion, con el objeto de manifestar que están prontos a cumplir sus órdenes. El Comandante les dará parte verbal de las ocurrencias que haya habido, o sin novedad.

Art. 28. Cuando sean Comandantes de armas los espresados Jefes i a los segundos Ayudantes en ejercicio como Jefes de Estado Mayor, se harán los mismos honores señalados en el artículo anterior, en todas las guardias de plaza o del campamento, i en las guardias de honor o de prevencion se pondrán de pié en grupos al lado de las armas.

PARTE CUARTA.

Saludos que corresponden por las plazas fuertes i buques de guerra a los diferentes Magistrados i empleados nacionales i honores marítimos.

Art. 29. Al Presidente de la República, al Presidente de un Estado o Encargado del Poder Ejecutivo, cuando visite un buque de guerra, será saludado con 21 tiros al embarcarse i estar en la popa o cámara del Capitan, i el equipaje montado en las vergas saludará con tres vivas al entrar i al salir de él. Cuando haya viajado en el buque o pernoctado en él, al desembarcar será saludado de nuevo con los mismos 21 tiros.

Art. 30. El buque izará en el palo mayor una bandera cuadrada de los colores nacionales, desde que entre el Presidente, i permanecerá izada, lo mismo que la bandera nacional, todos los dias, mientras el sol esté sobre el horizonte i se halle a bordo el Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo.

Art. 31. Los buques nacionales en que se embarque el Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo izarán la misma bandera en el palo mayor, i si fueren lanchas, botes u otra embarcacion menor que no lleve arboladura, se pondrá la bandera en una asta al centro del buque al lado de estribor.

Art. 32. A los Secretarios de Estado, al Jeneral en jefe de un ejército i al Comandante en jefe de la armada, siendo Jeneral, i a cualquier otro empleado de los mencionados en los artículos 28, 35, 36, 37, i 38 de este título se los saludará por las plazas fuertes i buques de guerra con 19 tiros de cañon, por una sola vez en cada año civil, siempre que se presenten en uniforme i con las divisas correspondientes.

Art. 33. A los Enviados Estraordinarios i Ministros Plenipotenciarios de la República, Jenerales, Comandantes en jefe de Division i Comandantes jenerales, siendo Jenerales, se los saludará con 15 tiros.

Art. 34. Los Secretarios de Estado i demas empleados de que trata el artículo 50, izarán bandera cuadrada al palo de trinquete i en las embarcaciones sin arboladura en la proa al lado de babor.

Art. 35. Los Enviados Estraordinarios i demas empleados de que trata el artículo 51, llevarán la misma bandera al palo de mesana, i en buque sin arboladura a la proa del buque.

Art. 36. A los Jenerales del ejército i armada que no tengan mando en jefe, i a los Ministros Residentes, se los saludará con 11 tiros, i llevarán la bandera de corneta al palo mayor, i en los buques que no tengan arboladura a estribor en la proa del buque.

Art. 37. A los Coroneles con mando en jefe, i a los Encargados de Negocios, se los saludará con 9 tiros, i lo mismo a los Capitanes de navío con mando en jefe. Usarán la bandera corneta al palo de mesana, i en buque que no tenga arboladura en la proa al lado de babor.

Art. 38. A los Cónsules jenerales, Ajentes confidentiales, Jefes políticos, Coroneles o Capitanes de navío en servicio, se los saludará con 5 tiros, i usarán una corneta azul con una estrella en el palo de mesana i a proa en los buques que no tengan arboladura.

Art. 39. La guarnicion de a bordo hace los mismos honores señalados en las guardias del ejército, a los que los tienen detallados en este decreto.

Art. 40. Los Jenerales, Jefes i Oficiales de la armada reciben en tierra, de las tropas del ejército, los mismos honores que se han señalado a sus respectivas clases en esta Ordenanza.

PARTE QUINTA.

Cumplimientos militares.

Art. 41. La cortesía entre los militares es indispensable para la disciplina. El bueno i bravo Oficial o soldado es siempre respetuoso con sus superiores. Él siente que honrándolos hace honor al servicio i a sí mismo. Sus respetos no se limitan simplemente a la obediencia marcial, sino que tambien se estienden a todos los actos i ocasiones en que se encuentren. Así es siempre un deber del inferior saludar i

practicar primero la atencion de costumbre, i del superior corresponder tal cumplimiento.

Art. 42. La salutacion de los Oficiales, estando de servicio, se ejecutará tocando la gorra o sombrero, con la mano derecha, sin inclinacion del cuerpo o cabeza; fuera de servicio descubriendo la cabeza. En este caso el inferior será el último en cubrirla.

Art. 43. La clase de Cabos i Sarjentos, estando de servicio, saludarán al Oficial sin pararse, como se dispone en el artículo 8.º, tratado 1.º, título 1.º; fuera de servicio se pararán cuadrándose, se quitarán el gorro de policia i lo tendrán en el lado derecho hasta que el Oficial haya pasado.

Art. 44. Todo soldado o Cabo en jeneral saludará a los Oficiales del modo prevenido en el artículo anterior; pero si el Oficial es un Jeneral, el Coronel u otro Comandante del cuerpo o dignidad, i el Cabo o soldado está en servicio, se parará, dará frente i saludará al tal Oficial tocando la gorra como arriba, i entónces permanecerá con el brazo caido por un momento, o hasta que haya pasado. De esta manera, miéntras se hace el cumplimiento, el subalterno se somete a una inspeccion.

Art. 45. Todo Oficial o individuo de tropa fuera de servicio, descubrirá la cabeza cuando le hable o esté hablando un Jefe individualmente. Si en servicio, se tocará la gorra como se ha dispuesto en iguales circunstancias.

Art. 46. Toda clase de tropa, Oficial o soldado fuera de servicio, estando sentado i sin particular ocupacion, se levantará al acercarse un Oficial superior o mas antiguo, i hará la salutacion acostumbrada. Si permanece allí, será propio del superior permitir que continúe sentado; pero nunca tomará lugar de preferencia el inferior.

Art. 47. Si la tropa i Oficial permanecen en el mismo lugar o en el mismo sitio, tales cumplimientos no podrán en jeneral ser repetidos.

Art. 48. Los anteriores casos suponen al inferior sin armas o con ellas a un lado tan solamente. Con armas en la mano, dando o recibiendo órdenes, el inferior llevará la espada o fusil al hombro.

Art. 49. Siempre que un Oficial sea llamado de oficio por un superior, o que haya de hacer una visita de respeto a alguna autoridad, jefe o magistrado, se presentará de uniforme, a ménos que haya sido dispensado por el respectivo superior; pero en este caso deberá dar una esplicacion al superior del motivo que le haya impedido cumplir con este deber de disciplina.

PORTE SESTA.

Disposiciones jenerales.

Art. 50. Los honores que deberán hacer las tropas de la República en guarnicion, cuartel i campaña, se harán con bayoneta puesta o quitada, segun estuvieren.

Art. 51. Si una guardia, cuerpo de tropas, columna o destacamento que va marchando, encuentra al Presidente de la República, o al Encargado del Poder Ejecutivo, hará alto i formará en batalla para

hacer los honores que correspondan; i el Comandante, si fuere Oficial, saludará con la espada al Presidente, presentará las armas i tocará marcha de campo, i si por retirarse la guardia llevare armas al brazo o a discrecion, las presentará i hará los honores sin armar la bayoneta.

Art. 52. Los honores se harán solamente despues de la diana i ántes del toque de retreta en campaña; i en guarnicion ántes de ponerse el sol. Solamente se le harán por la noche, en la guardia del Palacio, al Presidente o Encargado del Poder Ejecutivo, a ménos que se anuncie oficialmente al entrar o salir de una plaza o ciudad en que haya guarnicion.

Art. 53. La guardia del Presidente se presentará en ala al entrar al Palacio el Comandante jeneral o el Jefe del cuerpo que hace el servicio, para que examinen si éste se hace con regularidad; pero el centinela que anuncie la venida de estos Jefes, lo hará diciendo: "Cabo de guardia, el Comandante jeneral" o "el Comandante del cuerpo."

Art. 54. Los Comandantes de guardia saludan siempre al Jefe a quien hacen los honores.

Art. 55. Las guardias de prevencion, cuando estén en sus cuarteles, tomarán las armas para hacer los honores señalados al Presidente de la República o Encargado del Poder Ejecutivo, i tropa que pase formada con bandera o estandarte; pero para cualquiera otra persona que tenga honores de los espresados en los artículos anteriores, o tropa armada o desarmada que no lleve dichas insignias, formarán por precaucion en ala, descansando sobre las armas i sin salir fuera de la puerta del cuartel, i el Oficial o Comandante en su puesto. Lo mismo, pero sin armas, deberán hacer para el Comandante del cuerpo i Jefe de Estado mayor que no sea jeneral; i en peloton para el Sarjento mayor o Ayudante mayor encargado del detall, i para los segundos Ayudantes jenerales de Estado mayor que hacen de Jefes.

Art. 56. El Presidente de la República tendrá uno o dos Oficiales de órdenes del cuerpo del Estado mayor o de otro del ejército, que le acompañará cuando lo tenga por conveniente, i por medio del cual podrá hacer indicaciones a los Secretarios de Estado, mandar citar al Consejo de Gobierno i hacer los cumplimientos que exige la urbanidad de parte del Jefe de la Nacion a individuos del Cuerpo diplomático u otros empleados jenerales.

Art. 57. El Secretario de Guerra tendrá un Oficial de órdenes de uno de los cuerpos de la guarnicion de la capital: este Oficial será tomado entre la clase de Tenientes o Alféreces, i por su conducto puede dar las órdenes que emanen del Poder Ejecutivo a las autoridades o empleados del ramo de Guerra i Marina, ya sean del ejército i armada o del cuerpo administrativo.

Art. 58. El Secretario de lo Interior puede exigir que se ponga a su disposicion un Oficial de órdenes para comunicarlas a los empleados del réjimen político, en materias de órden público que emanen del Poder Ejecutivo.

Art. 59. Los centinelas de todos los cuerpos presentan las armas, al pasar delante de ellos, a los majistrados i empleados que tienen este honor por las guardias, a los Secretarios de Estado, a los Presidentes

de la Corte Suprema i de las Cámaras, a los Jenerales i Ministros públicos extranjeros, a los Coroneles, i en sus cuerpos a los Comandantes, ya sean Tenientes Coroneles o Sarjentos mayores.

Art. 60. A todo empleado público u Oficial del ejército i armada, los centinelas echarán armas al hombro al pasar delante de ellos; pero ni en este caso ni en el anterior podrán ser reconvenidos los centinelas, sino el Comandante de la Guardia, cuando no hagan tal honor al empleado que pase por delante de algun cuerpo de guardia, i siempre que el empleado u oficial lleve su uniforme o una de las divisas que le distinguen de los simples ciudadanos.

Art. 61. En las guardias de honor, solamente en el Palacio de Gobierno se podrán poner dos centinelas a la puerta.

Art. 62. Las guardias de honor no hacen honores militares sino a las personas superiores o iguales en grado o dignidad. Los honores militares no se acumulan, i solamente se hacen los que se han señalado al grado o dignidad superior, i cuando concurren dos o mas autoridades o funcionarios, se le harán los que correspondan al mas caracterizado.

Art. 63. Cuando no sean bastante numerosas las guarniciones a juicio de la autoridad militar respectiva, podrá disminuirse el número de hombres señalado a cada guardia de honor, o poner solamente los centinelas a la puerta del alojamiento del Oficial o empleado que la tenga, i el número necesario de hombres para centinelas se mantendrá en el cuerpo de guardia mas inmediato.

Art. 64. En las visitas que hagan los Oficiales en cuerpo, irán en grande uniforme con gola; pero cuando sea la visita a los Jefes de su cuerpo, se presentarán con uniforme i sin gola.

Art. 65. No se harán honores civiles ni militares a ningun empleado civil o militar, a escepcion de los casos espresados en este título, en los lugares donde se encuentre el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo.

Art. 66. Las tropas que van de tránsito no hacen guardia de honor.

TÍTULO SEGUNDO.

HONORES FÚNEBRES.

Personas encargadas del mando supremo.

Art. 1.º Siempre que falleciere el Presidente de los Estados Unidos, o el ciudadano que ejerza las funciones de tal, i esté encargado del poder nacional, se dará orden por los Jenerales en jefe, Comandantes en jefe o Jenerales encargados de algun mando militar i de cualquiera otra autoridad que tenga mando en los cuerpos de la milicia nacional, o Guardia colombiana, para que se anuncie la infausta noticia con cinco cañonazos, en donde los haya, i en seguida, de cuarto en cuarto de hora, se harán veintiun tiros i se mandará que la guarnicion lleve luto por diez dias.

Art. 2.º En el lugar donde muera el Presidente se dará la orden de disparar los cinco cañonazos de que trata el artículo anterior, i se continuará tirando uno cada média hora hasta que se le dé sepultura, exceptuando las horas desde la retreta hasta la diana del dia sucesivo.

Art. 3.º Al tiempo de sacarle de su casa se hará otra descarga de tres cañonazos, otra de igual número al entrar el cadáver en el cementerio, i una de quince al tiempo de enterrarle.

Art. 4.º En el concepto de que la guardia del difunto Presidente debe estar completa con sus armas a la funerala, arrollada la bandera con corbata negra, enlutada la caja i todo en disposicion de hacer los honores correspondientes a su tiempo, mandará el Capitan que su Teniente con diez i seis hombres se ponga de guardia a la parte exterior de la puerta de la primera antesala del cuarto donde estuviere el cuerpo presente del difunto, i proveerá cuatro centinelas con bayoneta armada, una en la puerta para hacer observar el buen orden, otra para resguardo de las armas, i dos para la inmediata custodia del cadáver, que han de apostarse dentro de la misma sala de parada.

Art. 5.º Para la hora del entierro se pondrá toda la guardia sobre las armas i se encaminarán las tropas a los puestos que se les hubieren destinado, formando en ala en las calles por donde deba ir el entierro, en el orden prevenido para la entrada del Presidente en las plazas en el título primero de este tratado.

Art. 6.º Si hubiere caballería montada, irán del mismo modo a formar en las plazas donde hubiere cabimiento, ya sea por cuerpos enteros, o por escuadrones.

Art. 7.º Al sacar el cadáver los Oficiales destinados a llevarle, hará la guardia sus honores, seguirán al féretro el Oficial en quien hubiere recaído el mando i los Oficiales del Estado mayor de la plaza, i detras de éstos irá la guardia del difunto Presidente con la bandera arrollada i las armas a la funerala.

Art. 8.º A la guardia seguirá el acompañamiento de Oficiales no empleados i caballeros convidados, en el mejor orden que se pueda.

Art. 9.º Todos los Oficiales de los rejimientos que estén en ala por las calles, saludarán al cadáver del Presidente a distancia proporcionada : los Alféreces ejecutarán lo mismo con las banderas, i los tambores tocarán la *marcha* : los soldados se mantendrán con las armas al hombro hasta que descubran la comitiva del entierro, i entónces se les mandará presentar las armas.

Art. 10. Concluido el entierro, las tropas volverán a sus cuarteles, con las mismas formalidades con que salieron.

De los Jeneralísimos o Jenerales en jefe.

Art. 11. Siempre que muriere un Jeneral en jefe al frente de las fuerzas de su mando, si fuere en una plaza de guerra o donde hubiere tropas i cañon, el Jeneral o Jefe militar que le hubiere sucedido dispondrá que se disparen tres cañones consecutivos, i se continúe tirando uno cada média hora desde que fallece hasta que se le dé sepultura, exceptuando las horas que médian de la retreta hasta la diana del dia sucesivo.

Art. 12. Son comunes a los Jenerales en jefe los artículos 4.º, 5.º, 6.º i 7.º de este título.

Art. 13. Seguirán luego los ministros del culto del difunto, i a éstos el cadáver del Jeneral en jefe vestido con sus insignias militares, i conducido por los Oficiales de mayor graduacion que se hallaren en la plaza, a escepcion de los del Estado mayor de ella, i el Oficial jeneral en quien hubiere recaído el mando de la provincia; pues aquéllos i éste han de marchar detras del cadáver, el que deberán recibir los Oficiales que hayan de conducirle, practicando ántes lo que esplica el artículo siguiente.

Art. 14. Lo mismo que para la guarnicion está arreglado se observará en campaña en cuanto al tiempo i número de los cañonazos que se han de disparar si el paraje del entierro i demas circunstancias lo permitieren.

Art. 15. La guardia del Jeneral en jefe ejecutará lo mismo que está prevenido en los artículos 4.º i 5.º

Art. 16. Para cuando haya de pasar la comitiva del entierro por el frente del ejército se pondrán en batalla todas las tropas: los Oficiales saludarán el cadáver luego que esté a distancia proporcionada: lo mismo ejecutarán las banderas i estandartes: los tambores, timbales i trompetas tocarán la *marcha*: i se presentarán las armas con bayoneta armada.

Art. 17. Para acompañar el tierro se nombrará un Jeneral de division, un Jeneral de brigada i tres batallones de infantería i un rejimiento o escuadron de caballería.

Art. 18. Marchará delante el primer escuadron del rejimiento de caballería destinado a esta funcion, precedidos cuatro batidores i un Cabo; a esta tropa seguirá el Jeneral de division i brigada; inmediato a estos Oficiales jenerales irán los batallones de infantería; detras de él los cuatro cañones i caballos enlutados del Jeneral difunto; seguirán los ministros del culto del difunto, precediendo al cadáver descubierto, vestido con sus insignias militares, i conducido en unas andas a modo de litera: detras del féretro irá el Jeneral comandante del ejército con su plana mayor i los Oficiales jenerales que tuviere por conveniente nombrar el Jefe del ejército.

Art. 19. El ejército que desde que acabó de pasar por su frente el cadáver del Jeneral en jefe se habrá puesto descansando sobres las armas, las presentará luego que oiga la descarga ejecutada a la inmediacion del cementerio; i siendo esta misma señal aviso para que la batería destinada dispare los quince tiros que corresponden, hará sucesivamente toda la tropa del ejército que estuviere en las líneas una descarga jeneral; i concluida retirarán los cuerpos a sus tiendas.

Jenerales de Division en servicio de campaña.

Art. 20. A los Jenerales de Division que mueren en campaña, se les hacen los mismos honores que al Jeneral en jefe; pero no se presentarán las armas, ni se harán descargas de artillería.

Jenerales en jefe que mueren sin mando.

Art. 21. Si el Jeneral en jefe de ejército falleciere en una plaza o paraje donde al tiempo de su muerte no fuere Comandante en jefe, se practicará en su entierro lo que está prevenido para los que fallecieren en actual mando, con la diferencia de que la guarnicion no se pondrá en ala por las calles, ni el cañon de la plaza ha de disparar mas que los quince tiros prevenidos para el tiempo de darle sepultura, despues de la descarga de los cuatro cañones del acompañamiento: pero detras del cadáver irá el rejimiento de infantería que le daba la guardia al difunto Jeneral en jefe el dia de su muerte, dejándole a la tropa que le compone el lugar que le corresponde.

Jenerales de Division o brigada.

Art. 22. Acompañarán el cadáver de un Jeneral un batallon de infantería i un escuadron de caballería, mandados por un Jeneral del grado del difunto, i al sepultarlo en el cementerio hará una descarga el batallon.

Coronel.

Art. 23. A un Coronel en mando que muriere en servicio hará los honores fúnebres un batallon o el rejimiento que mandare con el segundo Jefe, i se hará una descarga en el cementerio al sepultar el cadáver.

Teniente Coronel, Sarjento Mayor o Comandante.

Art. 24. A estos Jefes les harán los honores fúnebres la mitad de un batallon de infantería o artillería o medio rejimiento, i al sepultarlos se hará la descarga prevenida para los Coroneles.

Capitan.

Art. 25. Con el cadáver de un Capitan en ejercicio irá su compañía, i el Tambor llevará la caja enlutada.

Art. 26. A un Capitan reformado o graduado acompañará un subalerno i cuarenta hombres con Sarjento i tambor que no llevará la caja enlutada.

Oficial subalerno.

Art. 27. A un Ayudante mayor, Teniente o Alférez acompañará otro Oficial del mismo grado del difunto con veinte hombres i un tambor sin enlutar la caja.

Cirujano.

Art. 28. Al de un Cirujano, un Cabo i diez hombres sin armas.

Sarjento.

Art. 29. A un Sarjento acompañará otro Sarjento de su compañía con los soldados de ella sin armas.

Tambor o Corneta mayor.

Art. 30. Al Tambor o Corneta mayor acompañarán todos los individuos de banda sin armas.

Cabo.

Art. 31. Al Cabo de escuadra acompañará otro Cabo con doce hombres sin armas de su misma compañía.

Soldado o individuo de banda.

Art. 32. Al soldado o individuo de banda acompañarán, sin arma, seis soldados de la misma compañía.

Art. 33. A los Oficiales de marina, artillería e ingenieros se les harán los honores respectivos al carácter en que estén considerados.

Art. 34. Los Oficiales agregados a Estados Mayores de plazas serán reputados para el mismo caso como reformados en la clase de que sean sus grados del ejército.

Art. 35. Siempre que un entierro de algun Oficial de cualquier carácter, que fuere acompañado de tropa armada, pasare por delante de una guardia o puesto de la guarnicion, tomarán las armas i harán al cadáver militar los honores correspondientes a su grado.

TRATADO TERCERO.

TÍTULO PRIMERO.

FUNCIONES DE LOS INSPECTORES JENERALES DE INJENIEROS, ARTILLERÍA, INFANTERÍA I CABALLERÍA.

Art. 1.º Los Inspectores vijilarán que los cuerpos de su inspeccion sigan sin variacion alguna todo lo prevenido en las Ordenanzas para su instruccion, disciplina, servicio, revistas, manejos de caudales i su interior gobierno : que la subordinacion se observe con vigor, i que desde el Capitan al Coronel inclusive, cada uno ejerza i llene las funciones de su empleo : que la tropa reciba puntualmente su prest, vestuario, utensilios i demas auxilios que se diese en tiempo de paz o guerra : que las prisiones i demas castigos se arreglen a la Ordenanza : i que la uniformidad de los cuerpos sea tan exacta en todos asuntos, que en cosa alguna se diferencie un cuerpo de otro. Los Inspectores serán responsables de que asi suceda ; i para su logro tienen facultad de reprender, arrestar i suspender de su empleo a cualquier Oficial de los cuerpos de su inspeccion que diere motivo para ello ; a cuyo efecto, los Jenerales en jefe o Jefes militares facilitarán a los Inspectores los auxilios que les pidieren verbalmente, por escrito o por un oficio político ; pero siempre darán cuenta al Gobierno los Inspectores de las suspensiones con los motivos que las causen.

Art. 2.º Los Coroneles en caballería i Comandantes en zapadores, infantería i artillería, pasarán las propuestas de todos los empleos va-